

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Cuando que los Boletines Albiares y Zamoranos realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en ejemplares en el distrito de Zamora, donde permanecerán hasta el rededor del número designado.

Los Boletines autorizados de conservación, Boletines seleccionados o clandestinos, para su circulación, que deban ser verificados desde allí.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Catedralia de la Diputación provincial, a cuarto paginas sencillas, ordinarias el trimestre, cada puesto al número y quienes puesten al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fábrica de la capital se harán por libranza del Giro municipal, administración sólo sellas en las suscripciones de trimestres, y inmediatamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones abonadas se cobrarán cuando sea preparada.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Catedralia provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, días puestos al año.

Número veintidós veintimil pesos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispensaciones de las autoridades, excepto las que son a favor de parte no noble, se insertarán ordinariamente, estimando cualquier apóstrofe conformante al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adiantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los avisos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y para efectuarla ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### FEDERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (G. D. C.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyeron hoy su reunión en su importante sede.

De igual desarrollo distinguióse la reunión permanente de la Agencia Real.

(Gaceta del día 16 de diciembre de 1917.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por Real orden de 17 de noviembre de 1916, atendiendo en parte a quejas de la opinión sobre abusos de intermediarios, pero pre-ocupándose principalmente de evitar el almacenamiento prolongado de las mercancías en las estaciones, se dispuso que tan sólo se admitiera la facturación a nombres de personas determinadas. Establecióse desde entonces, como sistema general, el régimen normativo, obstdicado individualmente contra la sucesión de intermediarios; mas pronto el interés y el ingenio de éstos, encontraron medio fácil de evadir aquella dificultad por endosos frecuentes y repetidos o por procedimientos aún más expeditivos y con menor huella, suscribiendo el consignatario el recibo de la mercancía, y convirtiendo con ello el talón prácticamente en título al portador.

Sin perjuicio de otras determinaciones que en general sea necesario adoptar para la eficacia y refuerzo de aquella Real orden, precípase hoy el Gobierno de evitar el encarecimiento abusivo en cuanto al carbón se refiere, y crea flegido el caso de utilizar las amplias facultades que le concede el apartado A del art. 4º de la ley de 11 de noviembre de 1916. Faculta este precepto no sólo para acordar el plan de distribución en el abastecimiento, reconociendo así que en ello está uno de los principales obtácu-

los para que la producción sirva al consumo, sino además para declarar caducados o suspender en sus efectos los contratos de interés privado. Es innegable que tan amplia potestad brinda, con mayor razón y menor daño, la de impedir anticipada y temporalmente que lleguen a concertarse estipulaciones tan contrarias al interés público, que en caso de conveniente, necesitan para ser justamente caducadas.

Quijadas de la opinión e informes de funcionarios que quitan a qué llamas la tacha de exageración, concuerdan en que el talón de facturación carbonera, siendo objeto en bolsas clandestinas e irregulares de repetidas y lucrativas transferencias que encarecen la vida. Justifican tal estado de cosas el uso de las facultades que la ley otorga, sancionando el respeto a las determinaciones que se adoptan con los correctivos establecidos en las leyes generales y en la circunstancial ya citada de 1916, señaladamente en su artículo adicional y en el apartado B del 4º a que antes se ha hecho referencia.

Se busca en esta disposición, para evitar que sea demasiado restrictivo, en cuanto al industrial y al comerciante de buena fe, la intervención, que para ellos será amparo y para los demás freno, de las organizaciones corporativas o gremiales, cuyo concurso ha de auxiliar en mucho la acción de las autoridades.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de diciembre de 1917.  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Toda facturación de carbones por cantidad que sea el menor de un vagón, se hará expediente talón normativo. Este no será susceptible de endoso, y queda igualmente prohibido transmitirlo al portador mediante la firma anticipada del consignatario en el recibo.

Queda subsistente en todo lo que no se oponga a este Real decreto, la Real orden de 17 de noviembre de 1916, que se aplicará incluso a las expediciones inferiores a un vagón.

Art. 2º. La retirada de las expediciones a que este Real decreto se refiere, se hará mediante devolución del talón, o, en caso de extravío del mismo, de recibo firmado por el consignatario, debiendo llevar uno otro reguardo el conocimiento de la Cámara de Industria o de Comercio de la localidad de destino, según la profesión del destinatario. Donde no hubiere Cámara de Industria ni de Comercio, ejercerá la misma función la Junta local de Subsistencias. Si el destinatario fuere un establecimiento oficial, bastará la firma del jefe de la dependencia y el sello respectivo.

Si se tratara de propietarios que destinaran el carbón a calefacción, podrá poner el conocimiento la Cámara oficial de la Propiedad urbana.

Art. 3º. La Cámara o la Comisión, en su caso, pondrá el conocimiento previa declaración jurada del consignatario, en la que aferme no haber transmitido la mercancía, y siempre que no ofreciese dudas la proporción del recibido con la realidad de las necesidades propias del destinatario. En otro caso, se negará el conocimiento, y sin perjuicio de vender la mercancía transcurridos los plazos reglamentarios de descarga, se instruirá el expediente de responsabilización a que hace referencia el artículo último de este Real decreto.

Cuando el destinatario alegase que se le irrogaban perjuicios irreparables y ofreciese demostrar ante la Junta local de Subsistencias la utilización directa de la expedición, quedará ésta a las órdenes de aquella Junta, interinamente resuelte con urgencia sobre tal entrega o venta de la mercancía.

Art. 4º. Las empresas mineras que hicieren facturaciones atendiendo órdenes o pedidos de persona distinta del consignatario, serán corregidas las dos primeras veces, conforme al artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916, y si incurrieren en el mismo abuso por tres veces, se procederá a la incautación de los productos de la

mina, conforme a la expresada Ley, dejando a la empresa el laboreo.

Art. 5º. Los industriales, comerciantes o particulares que habiendo adquirido carbón para sus usos propios, y no dedicándose habitualmente a su reventa al por menor, quisieren cederlo a otras personas, habrán de hacerlo ante Corredor de Comercio o Notario, y con conocimiento previo de la Cámara o Comisión mencionadas en el art. 2º. Los almacenistas matriculados de carbón podrán tener las existencias necesarias para la venta al por menor.

Art. 6º. Queda prohibido el fregonamiento o la segunda facturación de expediciones objeto de este Real decreto.

Art. 7º. Las infracciones de lo dispuesto en los artículos anteriores se castigarán; si se tratase de empresas mineras, como se determina en el artículo 4º; cuando se trate de empresas ferroviarias, conforme a la ley de Policía de Ferrocarriles, y con arreglo al artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916, cuando los culpables fueren particulares, empleados de ferrocarriles o funcionarios públicos. Estos últimos incorrirán, además, en las sanciones disciplinarias que procedieran, conforme a la respectiva legislación orgánica.

Dicho en Palacio a 13 de diciembre de 1917.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del día 14 de diciembre de 1917.)

### MÍNIMAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Nicolás Fernández Santos, vecino de La Granja se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias para la mina de hulla llamada Trinchera, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 34 pertenencias.

claz, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la 3.<sup>a</sup> estaca de la concesión «Recatada», y de ésta se medirán al S. 800 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 800, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al N. 200, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 200, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al N. 200, la 5.<sup>a</sup>; de ésta al E. 200, la 6.<sup>a</sup>; de ésta al N. 500, la 7.<sup>a</sup>; de ésta al O. 100, la 8.<sup>a</sup>; de ésta al S. 100, la 9.<sup>a</sup>; de ésta al O. 100, la 10; de ésta al S. 100, la 11; de ésta al O. 100, la 12; de ésta al S. 100, la 13; de ésta al O. 100, la 14; de ésta al S. 100, la 15; de ésta al O. 200, la 16; de ésta al N. 100, la 17; de ésta al O. 100, la 18; de ésta al N. 200, la 19; de ésta al O. 100, la 20, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.165. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Antonio de Uriarte, vecino de Guecho (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada 2.<sup>a</sup> Demasía a La Aurora, sita en término de Olleros, Ayuntamiento de Cisterna:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Perla», núm. 1.995; «Demasía a La Perla», «Sobero» núm. 6, núm. 850; «Sobero» núm. 12, núm. 1.773, y «Demasía a Sobero» núm. 7, núm. 852.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.159. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Antonio de Uriarte, vecino de Guecho (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada Demasía a La Angelita, sita en término de Sotillo, Ayuntamiento de Cisterna:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «La Ange-

lita», núm. 2.185; «Sobero» núm. 5, núm. 647, y «Sobero» núm. 2, número 848.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.160. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Antonio de Uriarte, vecino de Guecho (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada 2.<sup>a</sup> Demasía a La Aurora, sita en término de Olleros, Ayuntamiento de Cisterna.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «La Aurora», núm. 2.140; «Sobero» núm. 7, núm. 814; «Demasía a Encarración 3.<sup>a</sup>» y «Demasía a La Aurora».

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.161. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo Fernández Cobo, vecino de Cisterna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada «Olivida», sita en el paraje Bosteabode, término y Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el häufig OE, de un corral de ganado lanar y cabrío que hay en dicho paraje, y de él se medirán al N. 800 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 800, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 700, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 600, la 4.<sup>a</sup>; y de ésta con 100 al N., se llegaría al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.162. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alejandro Piñón Quintana, vecino de Valmaseda (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada «Gazmán», sita en el paraje «el encinal», término de Aleja, Ayuntamiento de Crémenes. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de la galería principal por la que se explota hoy la mina llamada «Petra», núm. 4.758, y de él se medirán 100 metros al N. colocando una estaca auxiliar; de ésta 100 al E., la 1.<sup>a</sup>; de ésta 1.500 al N., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 200 al O., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 1.200 al S., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 100 al E., la 5.<sup>a</sup>, y con 100 al S. se llegaría a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.163. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Felipe Ocejo, vecino de Cisterna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de noviembre, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada «Edmundo», sita en el paraje «el encinal», término de Aleja, Ayuntamiento de Crémenes. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el häufig OE, de un corral de ganado lanar y cabrío que hay en dicho paraje, y de él se medirán al N. 800 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 800, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 700, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 600, la 4.<sup>a</sup>; y de ésta con 100 al N., se llegaría al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el

mismo de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.167. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Don Florencio Barreda y Rodríguez, Oficial de Sata de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue.

«**Encabezamiento.** — Sentencia número 115, del registro folio 95. — En la ciudad de Valladolid, a 14 de noviembre de 1917, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Fontarrón, seguidos por D. Cayetano Suárez Fernández, casado con doña Bernarda Carromagno Álvarez, vecinos de Santibáñez del Toral, representados por el Procurador Sampa, con D. Manuel Vega Rallo, su convacino, y D. Rogelio Carromagno Álvarez, citado de evicción, de igual condición, respecto de los cotos, por su incomparecencia, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nullidad de una escritura de venta de varias fincas y otros extremos, cuyos autos piden ante esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta en el derribo de la sentencia que en 26 de mayo último dictó el expresado Juzgado;

**Parte dispositiva.** — Pidimos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia se aplique a D. Cayetano Suárez Fernández, casado con D. Bernarda Carromagno Álvarez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se absolvió al demandado Manuel Vega Rallo de la demanda contra él formulada por el actor Cayetano Suárez Fernández, y no se hizo especial condensación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publica en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad de los demandados y apelados D. Manuel Vega Rallo y D. Rogelio Carromagno Álvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Leopoldo L. Infantes. — R. Salustiano Portela. — Ignacio Rodríguez. — José V. Pesqueira. — Gerardo Pardo. —

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a 15 de noviembre de 1917. — Lic. Florencio Barrera.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

### SUBASTAS DE PASTOS Y CAZA

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 20 de octubre último, aprobando el Plan forestal para el corriente año, y a propuesta de la Sección facultativa de Montes, esta Delegación acordó que se celebren en las Alcaldías que se citan, las primeras subastas de pastos y caza, el día 31 del corriente, y hora que a cada aprovechamiento se señala, con sujeción a la taseación y pliego de condiciones publicado en el BoLETÍN de 10 de diciembre de 1915.

Si las primeras subastas quedasen desiertas, se repetirán el día 10 de enero próximo, con iguales condiciones, hora y taseación; advirtiéndose que la caza es por cinco años, y los pastos tan sólo por el actual.

León 10 de diciembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Antonio Cháppal.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Ayuntamientos	Nombre de los montes	Pertenencia	PASTOS				Casa — Pesetas	Hora de la subasta
			Lanares	Cabrio	Mayor	Pesetas		
Albares...	Cuevas y otros...	Torre...	30			30		11 1/2
El mismo...	Estepal y tres más...	Albares...	300			300		12
Cea...	Picón de Torrazo...	Cea...	500	15	40	705		11
El mismo...	Los Pozos...	Idem...	250	5	20	345		11 1/2
El mismo...	Riocamba...	Idem...	1.600	50	100	2.150		12
Molinaseca...	Entrillieiros y otro...	Paradasolana...				210		11 1/2
El mismo...	Matona y otros...	Idem...	900	70		900		12
Chezis de Abajo...	Conforcos...	Bañuocas...				30		11
Idem...	El Raso...	Idem...				30		11 1/2
Idem...	Palmarrel...	Mozónigos...				30		12
Presnedo...	Santo Domingo y otros...	Pressedo...				30		12
Garrefe...	Travesera...	Villaverde de Arriba...				20		11 1/2
Idem...	San Andrés...	Palacio y Robledo...				30		12
Quintana y Congosto...	Monte de Harreros...	Harreros de Jamuz...				30		12
Ribanco del Camino...	Conforcos...	Rabanal Viejo...				30		11 1/2
Idem...	Mata del Estupín...	Idem del Camino...				30		12
Santos Martas...	La Cota...	Kallegos...				30		11 1/2
Idem...	La Cota y Judia...	Idem y Villamarcos...				30		12
Vegas del Condado...	La Cota y otro...	San Vicente...				30		10 1/2
Idem...	Villamayor (monte de)...	Villamayor...				30		11
Idem...	La Cuesta...	Villanueva...				30		11 1/2
Idem...	Vaidrefreno...	Idem...				30		12
Villalugos...	Campazas...	Villadangos...				40		12
Villamontán...	Carrascal...	Miláñobres...				30		11 1/2
Idem...	El Montico...	Posada...				30		12
Ardon...	Monte Nuevo y otro...	Presnedillo...				30		12
Cuendres...	Monte de Villabura...	Villabura...				40		12
Cubillos del Sil...	Meno y otro...	Cubillos...				20		12
Garrido...	La Dehesa...	Valderilla...				40		11
Idem...	Valle de las Rivas...	Riosequillo y otros...				50		11 1/2
Poujarrada...	Castro y otro...	San Andrés de Montejos...				30		11
Idem...	Fraga y otros...	Bárcena del Río...				30		11 1/2
Idem...	Tejar y otros...	Columblanos...				30		12
San Justo de la Vega...	Monte de San Justo...	San Justo...				30		12
Sorlegos...	Santiago Cabré...	Carbajal...				40		12
Idem...	Valdecastro...	Idem...				40		11 1/2
Vaidrefreno...	Valle de la Cota...	Villafáñez...				30		12
Vaidrefreno...	La Cota y Gimonal...	Villamorón de Rueda...				30		12
Idem...	Vaidemora y otro...	Aidea y otros...				30		12
Vaidenvinbre...	Carrefranco...	Pobladura...				30		11 1/2
Idem...	Lugana del Raso...	Pantach...				30		12
Vegas del Condado...	La Jana...	San Cipriano...				30		11
Idem...	Juan del Corro y otro...	Castro...				30		11 1/2
Idem...	La Lomba...	Santa María del Monte...				30		12
Villabispoo...	Cerro de San Blas...	Brimida...				30		12
Villares de Orbigo...	Monte de Santibáñez...	Santibáñez y otro...				30		12

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución física, urbana e industrial, repartida en el 4.<sup>o</sup> trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de S. Hilario, formados por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 20 de abril de 1916, he dictado la siguiente:

Providence.—No habiendo salido aún sus cuotas correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre del corriente año, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los

anuncios y edictos que se publicaron en el BoLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 20 de abril de 1909, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a este providencial y a iniciar el procedimiento de apremio, entregaréne los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de

contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 11 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparicio.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparicio.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Paradasoeca

Terminado el expediente en que se solicita del Sr. Gobernador civil

la autorización de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1918 por valor de 2.753 pesetas y 12 céntimos, sobre el consumo de paja, tot y hilos, y hecho el correspondiente de los mismos para su cobro, se halla de manifiesto en esta Secretaría por diez días, para oír reclamaciones de los obligados a satisfacerlos.

Paradasoeca 2 de diciembre de 1917.—D. Alcalde, Pedro C.

##### Alcaldía constitucional de Burón

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos y arbitrios municipales formados para el próximo año de 1918, a fin de que los

contribuyentes puedan examinárslos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Barón 30 de noviembre de 1917.  
El Alcalde, Fernando Canal.

#### Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

El proyecto de repartimiento del impuesto de consumos de este Municipio formado para el año 1918, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes hagan reclamaciones; advirtiendo que el juicio de graváos se celebrará en la Casa Consistorial a las diez de la mañana del siguiente día en que concluyan los ocho de exposición del referido proyecto.

Cimanes de la Vega 6 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Germán Cadenas.

#### Acadía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Se ha aparecido en término de este Municipio un novillo que se cree extraviado, el cual se halla en custodia en poder de un vecino del pueblo de Villamonte. El dueño de citado novillo se presentará a recogerlo, previa justificación de pertenecerle, y abonará los gastos ocasionados por su modificación y custodia.

Repetido novillo es de dos años de edad en marzo próximo, alzada regular, pelo rojo oscuro, testa blanca y bien parecido.

Renedo de Valdetuejar 25 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Angel del Blanco.

#### Alcaldía constitucional de Cuadros

Los repartos de consumos y arbitrios y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año del 1918, están expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para oír las reclamaciones que se presenten.

Cuadros 10 de diciembre de 1917.  
El Alcalde, Félix García.

#### Alcaldía constitucional de Bembibre

Por acuerdo tomado por este Ayuntamiento y sancionado por la Junta municipal, se hace a concurso público la provisión de la plaza de Administrador de consumos y arbitrios de este Municipio, con sujeción a las bases que están de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días; debiendo presentarse las proposiciones en la citada dependencia en pliego cerrado y lacrado en papel de la clase 11.º y acompañadas de la cédula personal; quedando autorizado el Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, para adjudicar dicha plaza o administrador directamente, si lo conviniere.

Bembibre 13 de diciembre de 1917.  
El Alcalde, Manuel Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Cebanico

Según me participa el vecino de Valle las Casas, Antonino García, en la tarde del 26 del octubre, se le ex-

travó del ferrial de Almenar, una vaca de su propiedad. La persona que la haya recogido, lo comunicará a esta Alcaldía.

#### Sellos de la vaca

Edad de 7 a 8 años, pelo rojo, alzada regular, testa regular y un poco abierta.

Cebanico 30 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Sahagún Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para que asistan con punibilidad a estas Casas Consistoriales el día 10 de los corrientes, a las doce horas, con objeto de discutir, y en su caso aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del partido que se habrá confeccionado para el año venidero de 1918, y no pudiéndole reunir número suficiente de señores Alcaldes o Concejales, se celebrará una segunda, que habrá de tener lugar el día 22 del mismo mes, en cuya fecha se aprobará, cualquiera que sea el número de los que concurren.

Casas Consistoriales de Sahagún 13 de diciembre de 1917.—Mariano Saldana.

#### JUZGADOS

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente, hace saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En La Vecilla, a 18 de noviembre de 1917; el Sr. D. Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vienen estos autos de incidente de pobreza promovidos por D. Aurelio Barrio Gutiérrez, D. Angel Pardo Iglesias, D. Constantino Ordóñez Canseco y D. Isidoro Fernández González, mayores de edad, vecinos de Vegacervera, en este partido, defendidos por el Letrado D. Mariano Molleda, con residencia en León, y representados por el Procurador de este Juzgado D. Daniel García Rivas, contra D. Lorenzo Ródenas Hernández, D. Manuel Mars Carrón, D. Rafael y D. Concepción Goldearcena y D. Natalia Menchaca, vecinos los dos primeros de Madrid, y los otros tres de Bilbao, declarados rebeldes en 27 de septiembre último, para proseguir autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de 6.996 pesetas con 60 céntimos, importe de servicios personales y otros conceptos;

*Palio:* Que debo declarar y declaro pobres a D. Aurelio Barrio Gutiérrez, D. Angel Pardo Iglesias, D. Constantino Ordóñez Canseco y D. Isidoro Fernández González, vecinos de Vegacervera, para proseguir autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de 6.996 pesetas con 60 céntimos, por pago de servicios prestados con D. Lorenzo Ródenas, D. Manuel Mars, D. Rafael y D. Concepción Goldearcena y D. Natalia Menchaca, con derecho a disfrutar de

los beneficios dispensados a los de su clase, sin perjuicio de pagar las costas si venciesen en el pleito o viniesen a mejor fortuna.—Notifíquese esta sentencia a la parte declarada rebelde en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se pida por la parte demandante sea notificada personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gómez.—Está rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en la sala-auditorio del juzgado en el día de su fecha.

Para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a los efectos de su notificación a los demandados en rebeldía D. Lorenzo Ródenas, D. Manuel Mars, D. Rafael y D. Concepción Goldearcena y D. Natalia Menchaca, vecinos los dos primeros de Madrid y los otros tres de Bilbao, se expide el presente en La Vecilla a 20 de noviembre de 1917.—Emilio Gómez.—Por su mandado, Emilio María Solís.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Fernández (Manuel.) Siso, natural de Tudela Veguín, Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), de 30 años de edad, estado casado, estatura regular, color rubio, oficio minero, que en el mes de agosto último trabajaba en la mina María, de Santa Cruz del Monte, Ayuntamiento de Álvarez, provincia de León, domiciliado últimamente en Llovedo, Ayuntamiento de Aller (Oviedo), cuyas demás señas se ignoran, procesado por el delito de agresión a fuerza armada de la Guardia civil, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, D. Andrés Arce Llevada, residente en León, cuartel del Cid; bajo apercibimiento que de no efectuado, será declarado rebelde.

León 24 de noviembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Andrés Arce.

Natal Martínez (Manuel), hijo de Agustín y de Jesusa, natural de Berlangas del Páramo, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León, de 22 años de edad, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento de Cazadores de Taxis, 29 de Caballería, D. Javier Riquelme Narán o de guardia en Larache; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde.

Larache 21 de noviembre de 1917.—El primer Teniente Juez Instructor, Javier Riquelme.

Débitos de contribución por canon de superficie de minas.—Presupuesto de 1916.

Don Julián Alonso, Auxiliar del Arrendatario de la cobranza de las contribuciones en la 1.ª Zona del partido de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y presupuesto expresado,

se ha dictado con fecha seis del actual, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo tenido efecto las subastas 1.º y 2.º de la mina de antimonio titulada «Magdalena», celebradas en los días 14 de octubre y 8 de diciembre actual, con motivo del expediente que se sigue a D. Jerónimo Duffils por débito del canon de la mina Magdalena, importante: 225 pesetas, anuncíese por tercera vez a subasta por el principal débito, recargos y costas del procedimiento, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 22 del corriente, en las oficinas de Arriendo, sitas en la calle de Ordóñez II, a las once de la mañana; a cuyo efecto anúnciese en forma legal en el Boletín Oficial de esta provincia y alturas de costumbre.»

Lo que se hace público por medio de lo presente, bajo las condiciones establecidas en el art. 85 de la Instrucción:

1.º Que los bienes trabajados y a cuya exoneración se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Don Jerónimo Duffils.—Una mina de antimonio nombrada «Magdalena», núm. 4.404. Dicha mina consta de 20 pertenencias, si queda en el paraje el «Vedular», término y Ayuntamiento de Burón, lindando por todos rumbos con terreno franco, siendo su punto de partida el centro de una labor antigua, cuya boca mina al Oeste está practicada en la cúspide de la meseta del «Vedular»; su valor es de 10.000 pesetas, capitalizada al 3 por 100 del canon de superficie.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar la mina hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad obran en poder del deudor y los titulares tendrán que conformarse con ellos y no tendrán derecho a reclamar otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido por que se intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en ercas del Tesoro.

León 6 de diciembre de 1917.—Julián Alonso.—V.º B.º. El Arrendatario. Pascual de Juan Flórez.

#### PERDIDAS

El día 1.º del corriente mes se extravió de esta ciudad una vaca de pelo castaño, alzada regular, peso aproximado 150 kilos, cuerna abierta y sin señalar.

También se extravió el mismo día una novilla de igual pelo, pequeña, de unos 100 kilos, marcada con tijera en la cadera izquierda.

Darán razón al Alcalde de Santurce de Campos (Valladolid).

Imp. de la Diputación provincial.